



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 167/2021

La Paz, 19 de octubre de 2021

REF.: INSTRUCTIVO AN-PREDC-INST-2021/0018 DE
07/10/2021, SOBRE AUTORIZACIONES PREVIAS DE
LA DGAC PARA AERONAVES – DECRETO SUPREMO
N° 4595 DE 06/10/2021.

Para conocimiento y difusión, se remite Instructivo AN-PREDC-INST-2021/0018 de 07/10/2021, sobre Autorizaciones Previas de la DGAC para aeronaves – Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021..


Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



G.N.J.
Aduana Nacional
Héctor M.
A.N.

GNJ: AVZF/AEBE/ARHM
CC. ARCHIVO

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/ 0018

De : Abg. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.

A : Gerencias Regionales.
Administraciones Aduaneras.
Concesionarios de depósito aduanero.
Despachantes y Agencias Despachantes de
Aduana.
Importadores.

Ref. : **AUTORIZACIONES PREVIAS DE LA
DGAC PARA AERONAVES – DECRETO
SUPREMO N° 4595 DE 06/10/2021.**

Fecha : La Paz, - 7 OCT. 2021

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes en oportunidad de hacer referencia a los Artículos 2 al 4 y la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, mismos que se encuentran relacionados a la emisión de Autorizaciones Previas por parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para regular la importación de aeronaves detalladas en el Anexo 1 de dicho Decreto Supremo; debiendo al respecto darse cumplimiento a las siguientes instrucciones complementarias a partir del **21/10/2021**:

1. El Artículo 2.- (AUTORIZACIÓN PREVIA) dispone que *“La Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC otorgará Autorización Previa para el ingreso a territorio nacional de aeronaves, bajo cualquier régimen aduanero, para las mercancías identificadas en el Anexo 1, que forma parte del presente Decreto Supremo”*; por lo cual la Autorización Previa antes mencionada (**Documento Soporte con código IM-028 Autorización Previa - DGAC**) se constituye en un requisito para la importación de Aeronaves, debiendo cumplirse todas las formalidades aduaneras y condiciones establecidas en el Artículo 118 del Reglamento a la



G.N.F.
A.N.


G.N.M.
Daniela M. Arraiza
A.N.


D.N.P.
Sandra A. C.
A.N.


D.V.A.N.
Miguel A. R.
A.N.


D.N.S.
Miriam S. F.
A.N.


P.E.
Karina L. Serrudo M.
A.N.

INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0018

Ley General de Aduanas y ser presentada de manera obligatoria durante el despacho aduanero.

2. El Artículo 3 (REGISTRO DE AERONAVES), prevé que *"Una vez realizado el despacho aduanero de la aeronave previo a la emisión del pase de salida, el importador deberá presentar la solicitud de asignación de matrícula ante la DGAC, para su registro conforme a la normativa vigente al efecto"*, disposición en atención a la cual el Concesionario de depósito aduanero, en el marco de lo establecido en el Artículo 115 (RETIRO DE LAS MERCANCÍAS) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, deberá verificar que las aeronaves objeto del despacho de importación cuenten con la respectiva solicitud de asignación de matrícula presentada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), como requisito para la emisión del pase de salida.
3. El Artículo 4.- (PROHIBICIÓN) establece *"I. En el marco del Artículo 85 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, se prohíbe la importación de aeronaves, con una antigüedad mayor a veinte y cinco (25) años, bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial"*; aspecto que deberá ser considerado para la presentación de la Declaración de Importación de Mercancías por parte del Declarante y verificado por la Administración de Aduana durante el procesamiento del despacho aduanero.

Asimismo, se deberá considerar lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4595 de 06/10/2021, en la que se determina que *"II. Lo dispuesto en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, no será aplicable a las aeronaves que hayan iniciado la operación de importación a territorio aduanero nacional, con el embarque de la mercancía en fecha anterior a la vigencia del presente Decreto Supremo"* y que *"III. Los despachos aduaneros de aeronaves bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado, presentados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Supremo, concluirán de conformidad a las disposiciones vigentes en el momento de su ingreso a territorio aduanero nacional"*.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo de referencia, *"Las modificaciones de las alícuotas del Gravamen Arancelario, establecidas en el Artículo 7 del presente Decreto*

G.G.
Carola
Carpón F.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arraiza
A.N.

D.N.P.
Yolanda
Ayala C.
A.N.

D.V.N.
Yolanda
Fernández R.
A.N.

E. G. G.
Mónica A.
Espinoza M.
A.N.

P.E.
Mónica
García M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional

**INSTRUCTIVO
AN-PREDC-INST-2021/0018**

Supremo, entrarán en vigencia al vencimiento de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a su publicación", vale decir **a partir del 12/10/2021**.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana son responsables de la difusión, supervisión y aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Semudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



G.G.
Carola
Cazor F.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Armas T.
A.N.

D.N.P.
Susana
García C.
A.N.

D.V.P.N.
Mónica A.
Paredes R.
A.N.

D.
Mónica A.
Espinosa M.
A.N.

PE: KLSM
GG: CCF
GNN: DAT/SAC/MAFR/MAFM
H.R. DNPNC2021-92

